

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente el siguiente asunto legislativo: *"Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Verónica Romo Sánchez Integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_919_12102023.* En consecuencia, la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 Fracción XII, 68 fracciones I y V, así como el 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1.- En fecha 10 de octubre del 2023 se presentó en la Secretaría General del Poder Legislativo la iniciativa en estudio, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_919_12102023.
- 2.- En fecha 12 de octubre del 2023, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada mediante oficio número SG/DGSP/CPL/919/2023 a la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, para su trámite legislativo correspondiente.
- 3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 12 de octubre del 2023 se remitió el oficio número: SG/DGSP/CPL/919G/2023 al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto



Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes con la Iniciativa que nos ocupa.

4.-En fecha 3 de enero de 2024, mediante oficio número SEGGOB/DGL/0003/2024, se recibió la opinión de la Secretaría General de Gobierno, misma que, señala lo siguiente:

La iniciativa pretende incluir un lenguaje no sexista y considerar como integrante del Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres a una persona representante del Centro de Conciliación Laboral y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA

La Diputada promovente señaló en su exposición de motivos que el Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres es un órgano importante para la prevención, atención. Sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y las acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, es decir, su papel principal es garantizar que las políticas implementadas estén alineadas con las necesidades y derechos de las mujeres, así como evaluar su eficacia.

Esta Secretaría estima adecuada la inclusión de un lenguaje no sexista en la legislación y la referencia correcta de las dependencias y entidades citadas, únicamente se sugiere que en la fracción I la redacción sea la siguiente:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá en la presidencia honoraria;

Respecto a la adición de un apersona representante del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes (CCLEA), y una persona integrante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMED), se opina lo siguiente:

La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, contempla en su artículo 7º los objetivos del CCLEA que se citan a continuación:



Diagnos que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

- I. Realizar la función conciliadora en conflictos laborales del ámbito estatal, prevista en los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución General, así como los artículos 684- A a 684-E de la LFT;
- II. Coordinar y supervisar las oficinas en el territorio del Estado que forman parte del Centro de Conciliación;
- III. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;
- IV. Formar, capacitar y evaluar a las personas conciliadoras para su profesionalización; y
- V. Lo que además le confiera la LFT y otras normas aplicables.

La Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, señala que la COESAMED tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de éstos.

A su vez, según el artículo 39 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Aguascalientes, atribuye como facultades del Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres a las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Proyecto del Programa Estatal;
- II. Evaluar su cumplimiento;
- III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá la Coordinadora General;
- V. Convenir con los Ayuntamientos del Estado, la participación que les corresponda para la realización del objeto de esta Ley;
- VI. Capacitar exhaustivamente a sus funcionarios sobre la violencia vicaria y las modalidades en las que se presenta; por ser de reciente reconocimiento; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y ordenamientos aplicables.

Se observa que las facultades del Consejo en donde se pretende incluir la participación de una persona del CCLEA y de COESAMED, residen en la elaboración, evaluación del cumplimiento y el establecimiento de lineamientos técnicos que faciliten la ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las mujeres.

Dicho programa es el instrumento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del



Dicho es el objeto de la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- I. El diagnóstico de la situación actual de la violencia de género contra las mujeres en el Estado;*
- II. Los objetivos específicos a alcanzar;*
- III. Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;*
- IV. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas; y*
- V. Las unidades administrativas responsables de su ejecución.*


Es así que las facultades del CCLEA y de la COESAMED, no resultan compatibles con las del Consejo, pues si bien como lo menciona la legisladora que se sustenta en el apoyo que el CCLEA brinda a las mujeres trabajadoras en relación a asesorar jurídicamente y mediar relaciones laborales y la COESAMED de resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos; estas instituciones no cuentan con información que abone en la elaboración del citado programa o con la capacitación de funcionarios, pues para tal función el Consejo cuenta con la participación, por ejemplo, del Instituto de Servicios de Salud del Estado, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto de Aguascalentense de las Mujeres y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por mencionar algunos.

Razón por la que se estima innecesaria su participación en dicho Consejo

CONCLUSIÓN:

PARCIALMENTE VIABLE; por los comentarios antes vertidos en la presente opinión, se someten ante su consideración las observaciones y os comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

CONSIDERANDO



Disputamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

I.- Esta Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa de conformidad con lo establecido por los artículos 55, 56 Fracción XII, 68 fracciones I y V, así como el 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- La presente iniciativa tiene como objetivo incluir un lenguaje no sexista y considerar como integrante del Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres a una persona representante del Centro de Conciliación Laboral y de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

III.- Para justificar la propuesta contenida en la Iniciativa la promovente argumenta esencialmente lo siguiente:

“La administración pública estatal, así como sus dependencias gubernamentales en Aguascalientes, han experimentado cambios significativos en su organización, estructura, funciones y denominaciones.

Estos cambios responden a las necesidades cambiantes de la sociedad y a la evolución de la administración pública.

Para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres es un objetivo crucial en la sociedad actual y para lograr avances significativos en esta área, es esencial contar con la participación y coordinada de diversas instituciones gubernamentales.

En razón a ello, la presente iniciativa tiene como propósito actualizar las dependencias que conforman al Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, regulado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes busca diversos objetivos establecidos en su artículo 2°, como, por ejemplo:

Artículo 2°. - Los objetivos específicos de esta Ley son:

I. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, aientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados



Diagnóstico que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

por México, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las mujeres;

II. Garantizar la protección institucional especializada, de las mujeres víctimas de violencia de género, de sus hijas e hijos y de las instituciones, profesionales, denunciantes, testigos y demás personas intervinientes;

III. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas u ofendidas de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;

IV. Establecer, promover, difundir, estandarizar y ejecutar la política integral de gobierno, estatal y municipal, para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como las acciones para la atención de las víctimas u ofendidas de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

V. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las mujeres y las niñas víctimas de violencia de género u ofendidas, que les permita generar un nuevo proyecto de vida;

VI. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres;

VII. Garantizar el estudio de la efectividad de la intervención y la reproducibilidad del fenómeno;

VIII. Promover el desempeño de las instituciones públicas y privadas para que asuman el compromiso de prevenir y atender la violencia de género contra las mujeres;

IX. Garantizar que la educación en todos los niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres evitando toda forma de discriminación y violencia;

X. Impulsar la planeación, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas transversales e integrales para prevenir, atender y sancionar la violencia en contra de las mujeres, fomentando las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley; y

XI. Garantizar la comunicación y difusión de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, contenidos en los instrumentos internacionales y en la presente ley.



Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

El Consejo, es la instancia normativa y de evaluación de las políticas públicas en la materia, se trata de un órgano colegiado que se encuentra conformado actualmente como a continuación se muestra:

Artículo 36.- El Consejo se conformará por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien fungirá como presidente Honorario;*
- II. El titular de la secretaria general de Gobierno, quien será el Presidente Ejecutivo del Consejo;*
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas;*
- IV. Un representante de la secretaria de Seguridad Pública;*
- V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;*
- VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;*
- VII. Un representante de la Coordinación General de Planeación y Proyectos;*
- VIII. Un representante de la fiscalía general del Estado;*
- IX. Un representante del Instituto de Educación del Estado;*
- X. Un representante del Instituto de Servicios de Salud del Estado;*
- XI. Una representante del Instituto Aguascalentense de las Mujeres;*
- XII. Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- XIII. Un representante del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;*
- XIV. Un representante del Instituto Estatal Electoral;*
- XV. Un representante de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género del Congreso del Estado y otro de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado;*
- XVI. Tres representantes de organizaciones civiles especializadas en la materia;*
- XVII. Un representante del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; y*
- XVIII. Dos representantes de instituciones de investigación especializados en la materia.*

Asimismo, el Consejo tiene diversas atribuciones, entre ellas destacan participar en la elaboración y evaluación del cumplimiento del Proyecto del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, tratándose este



Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

como el instrumento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el corto, mediano y largo plazo.

También, recientemente tiene la atribución de capacitar exhaustivamente a sus funcionarios sobre la violencia vicaria y las modalidades en las que se presenta.

Como se observa, el Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres es un órgano importante para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Es decir, su papel principal es garantizar que las políticas implementadas estén alineadas con las necesidades y derechos de las mujeres, así como evaluar su eficacia.

La inclusión de representantes de diversas áreas gubernamentales en este consejo amplía su perspectiva y experiencia, lo que es esencial para la toma de decisiones informadas y eficaces en la lucha contra la violencia de género.

Ahora bien, la Administración Pública Centralizada en el Estado de Aguascalientes cuenta con diversas Dependencias, las cuales tienen su fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes, y en la actualidad se cuenta con las siguientes:

Artículo 12. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

- I. Secretaría General de Gobierno.- SEGGOB;*
- II. Secretaría de Administración.- SAE;*
- III. Secretaría de Finanzas.- SEFI;*
- IV. Secretaría de Seguridad Pública.- SSP;*
- V. Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología.- SEDECYT;*



Declaro que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

VI. *Secretaría de Salud.- SSE;*

VII. *Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua.- SSMAA;*

(REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2022)

VIII. *Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo. - SEPLADE;*

IX. *Secretaría de Desarrollo Social.- SEDESO;*

X. *Secretaría de Obras Públicas.- SOP;*

XI. *Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial.- SEDRAE;*

XII. *Secretaría de Turismo.- SECTUR;*

XIII. *Secretaría de la Familia.- SEFAM;*

XIV. *Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno.- SECOVOG*

XV. *Secretaría de Innovación y Gobierno Digital.- SIGOD*

XVI. *Coordinación General de Movilidad.- CMOV;*

XVII. *Coordinación General Ejecutiva de Gabinete.- CGEG;*

XVIII. *Contraloría del Estado.- CONTRALORÍA, y*

XIX. *Consejería Jurídica del Estado.- CJEA.*

En base a la disposición anterior, es que se propone adicionar una persona representante de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo al Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres sustituyendo a la extinta Coordinación General de Planeación y Proyectos.

La Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes encargada de la Planeación, seguimiento y evaluación del desarrollo integral del Estado.



Diagnamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Además, lleva a cabo la coordinación con los sectores público, privado y social, las directrices de la planeación estatal a corto, mediano y largo plazo, así como las políticas públicas que den orden, sustentabilidad y viabilidad, desarrollo del Estado, promoviendo la participación ciudadana y evaluando la pertinencia e impacto de los programas.

Con ello la actualización de los representantes de las dependencias gubernamentales al Consejo en mención, en este caso, la SEPLADE, se asegura que el Órgano Colegiado este alineado con las necesidades y prioridades actuales.

Al incluir a un representante de esta Secretaría en el Consejo, se asegura una coordinación efectiva entre la planificación del desarrollo y las políticas destinadas a erradicar la violencia de género. Esto permite que las estrategias se integren de manera coherente en la planificación a largo plazo, garantizando un enfoque sostenible y la asignación adecuada de recursos.

Asimismo, se propone adicionar a la conformación del Consejo a una persona representante del Centro de Conciliación Laboral y a una persona representante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico Aguascalientes (COESAMED).

Integrar al Centro de Conciliación Laboral al Consejo, se sustenta en el apoyo que brindan a las mujeres trabajadoras, en relación a asesorar jurídicamente y mediar relaciones laborales de las trabajadoras que soliciten su intervención, en los asuntos de competencia de laboral local.

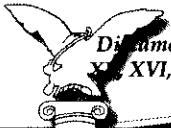
Por lo tanto, el Centro de Conciliación Laboral desempeña un papel crucial en la protección de los derechos laborales de las mujeres.

Por otro lado, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Aguascalientes (COESAMED) al Consejo en mención tiene por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y los prestadores de los servicios médicos, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales, contribuyendo a tutelar el derecho a la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos.

La inclusión de un representante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Aguascalientes en el Consejo se justifica por la importancia de abordar la violencia de género en el ámbito de la atención médica.

Las mujeres pueden enfrentar situaciones de violencia y discriminación en este contexto, y es fundamental contar con una voz experta que pueda asesorar sobre cómo mejorar los servicios de salud para ellas. Esto garantiza que las políticas de atención médica sean sensibles al género y brinden un entorno seguro y respetuoso.

Es por tanto que la presente iniciativa busca la inclusión de estas instituciones en el Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género para las Mujeres, con el objetivo de



Diagnos que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

reflejar un compromiso sólido con los derechos de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia, y, además, cumplir con los objetivos que la Ley de la materia dispone.

Lo anterior se logra mediante una colaboración interinstitucional que asegura que las políticas y estrategias estén diseñadas desde una perspectiva integral y multidisciplinaria; abordando los aspectos legales, de salud, laborales y de desarrollo de manera coordinada y eficaz.

En otro orden de ideas, se tiene que el lenguaje contenido en las leyes refleja los valores y creencias de una sociedad.

Si las leyes utilizan un lenguaje sexista o discriminatorio, están legitimando y perpetuando esas actitudes en la sociedad.

En cambio, el uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en las disposiciones envía un mensaje claro de que la igualdad y la no discriminación son valores fundamentales que deben ser respetados y protegidos.

Por tales motivos, se propone modificar el artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes referente a la confirmación del Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres con el propósito de integrar un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatoria

IV.- De lo argumentado por la legisladora, la suscrita Comisión procedió a efectuar el análisis, en los términos siguientes:

La iniciativa tiene como objetivo incluir un lenguaje no sexista y considerar como integrante del Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres a una persona representante del Centro de Conciliación Laboral y de la Comisión Estatal de Arbitraje Medico

La promotora de la iniciativa esencialmente argumenta que el lenguaje contenido en las leyes refleja los valores y creencias de una sociedad.

De acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres manifiesta lo siguiente en cuanto al lenguaje no sexista:

Muchas formas de lenguaje y expresiones que abundan en nuestro vocabulario construyen y refuerzan estereotipos de género que conducen a la violencia contra las mujeres.

Por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres.



Diagnóstico que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

Dado que por mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres –confinando a las mujeres a las actividades del hogar, la atención de las hijas e hijos y al rol reproductivo y de cuidados— no es de extrañar que el lenguaje que por años hemos utilizado esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado la presencia de la mujer y, especialmente, su participación en muchos de los ámbitos públicos en que hoy son también grandes protagonistas.

De esta problemática – y del impacto que inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad – es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

¿Por qué es importante utilizar el lenguaje incluyente?

En esencia, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario – las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento— construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser/hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre.

Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto es que esta Comisión estima adecuada la inclusión de un lenguaje no sexista en la legislación y la referencia correcta de las dependencias y entidades citadas.



Diagnóstico que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

Respecto a la adición de un apersona representante del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes (CCLEA), y una persona integrante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMED), se determina lo siguiente:

La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes, contempla en su artículo 7º los objetivos del CCLEA que se citan a continuación:

- I. Realizar la función conciliadora en conflictos laborales del ámbito estatal, prevista en los párrafos segundo y tercero de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución General, así como los artículos 684- A a 684-E de la LFT;
- II. Coordinar y supervisar las oficinas en el territorio del Estado que forman parte del Centro de Conciliación;
- III. Establecer el Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;
- IV. Formar, capacitar y evaluar a las personas conciliadoras para su profesionalización; y
- V. Lo que además le confiera la LFT y otras normas aplicables.

La Ley que crea la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes, señala que la COESAMED tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos en general y los prestadores de éstos.

En esta tesitura, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Aguascalientes, atribuye como facultades del Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres a las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Proyecto del Programa Estatal;*
- II. Evaluar su cumplimiento;*
- III. Proponer el establecimiento de lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Estatal;*
- IV. Determinar las atribuciones complementarias que ejercerá la Coordinadora General;*



Diagnosamos que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

V. *Convenir con los Ayuntamientos del Estado, la participación que les corresponda para la realización del objeto de esta Ley;*

VI. *Capacitar exhaustivamente a sus funcionarios sobre la violencia vicaria y las modalidades en las que se presenta; por ser de reciente reconocimiento; y*

VII. *Las demás que le señale la presente Ley y ordenamientos aplicables.*

Derivado de lo anteriormente expuesto se puede observar que las facultades del Consejo en donde se pretende incluir la participación de una persona del CCLEA y de COESAMED, residen en la elaboración, evaluación del cumplimiento y el establecimiento de lineamientos técnicos que faciliten la ejecución del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las mujeres.

Es importante mencionar que dicho programa es el instrumento que contiene las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el corto, mediano y largo plazo.

El programa mencionado con anterioridad deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

I. *El diagnóstico de la situación actual de la violencia de género contra las mujeres en el Estado;*

II. *Los objetivos específicos a alcanzar;*

III. *Las estrategias a seguir para el logro de esos objetivos;*

IV. *Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas; y*

V. *Las unidades administrativas responsables de su ejecución.*

Es así que las facultades del CCLEA y de la COESAMED, no resultan compatibles con las del Consejo, pues si bien como lo menciono la legisladora que se sustenta en el apoyo que el CCLEA brinda a las mujeres trabajadoras en relación a asesorar jurídicamente y mediar relaciones laborales y la COESAMED de resolver los conflictos suscitados entre los usuarios y prestadores de servicios médicos; estas



Dispositivo que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

instituciones no cuentan con información que abone en la elaboración del citado programa o con la capacitación de funcionarios, pues para tal función el Consejo cuenta con la participación, por ejemplo, del Instituto de Servicios de Salud del Estado, de la Fiscalía General del Estado, del Instituto de Aguascalentense de las Mujeres y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por mencionar algunos.

Es importante mencionar que por técnica legislativa se sugiere que en la fracción I la redacción sea la siguiente:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá en la presidencia honoraria;

En atención a lo anteriormente expuesto es que se estima innecesaria su participación en dicho Consejo y se considera parcialmente procedente la presente iniciativa en comentario

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Comisión, somete ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del Artículo 36 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá en la presidencia honoraria;**
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien será el Presidente Ejecutivo del Consejo;**
- III. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;**
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública;**
- V. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Social;**



Disputamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

- VI. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;
- VIII. Una persona representante de la Fiscalía General del Estado;
- IX. Una persona representante del Instituto de Educación del Estado;
- X. Una persona representante del Instituto de Servicios de Salud del Estado;
- XI. ...
- XII. Una persona representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. Una persona representante del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIV. Una persona representante del Instituto Estatal Electoral;
- XV. Una persona representante de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género del Congreso del Estado y otro de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado;
- XVI. Tres personas representantes de organizaciones civiles especializadas en la materia;
- XVII. Una persona representante del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; y
- XVIII. Dos personas representantes de instituciones de investigación especializados en la materia.

TRANSITORIO

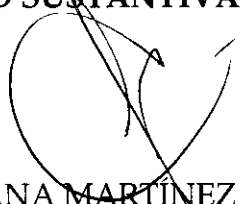
ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



Diagnóstico que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO



DIP. SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
PRESIDENTA



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL



DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
VOCAL



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
VOCAL



Diputamos que resuelve la Iniciativa por la que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; y se adiciona las fracciones XIX y XX a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.